

DEROGADA POR RESOLUCIÓN N° 162

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA AGRIMENSORES, ARQUITECTOS, INGENIEROS Y TECNICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (LEY 12.490).

VISTO:

La necesidad de establecer en forma permanente un sistema de regularización de deudas de aportes previsionales derivadas de contratos.

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar las condiciones dentro de las cuales los afiliados deben regularizar sus aportes.

Que debe contemplarse la posibilidad de abonar la deuda al contado y en cuotas mensuales.

Que es necesario facilitar el pago de las deudas teniendo en cuenta que la cuota mínima anual obligatoria, a partir del año 2001, resulta de cumplimiento obligatoria y ejecutable por vía judicial.

Por ello el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Todo afiliado que mantenga deudas de aportes previsionales con esta Caja, provenientes de honorarios profesionales originados en el Artículo 26º inciso b) de la Ley 12.490, podrá regularizarlos siempre que tales deudas no hayan sido reclamadas judicialmente.

ARTÍCULO 2º: La presentación formal de la solicitud, acompañada de la respectiva planilla de detalle de deudas, podrá realizarse personalmente en la Sede Central o por correspondencia. Esta presentación no altera la exigibilidad de pago de los aportes previsionales en tiempo y forma, por obras no incluidas en la solicitud.

ARTÍCULO 3º: La deuda correspondiente a las obras o trabajos declarados se determinará en la siguiente forma:

- A) Los aportes adeudados originados en contratos celebrados con anterioridad al 1º de abril de 1991, serán actualizados hasta esa fecha por el Índice de Precios al Consumidor Nivel General (INDEC) correspondiente al mes de marzo de 1991, tomando como índice base el correspondiente al mes del contrato. A partir del 1º de abril de 1991 se les adicionará el interés del 12 % anual, desde el vencimiento o cumplimiento de dicho contrato (según sea lo primero que se produzca) hasta la fecha de vencimiento de la liquidación respectiva.
- B) A los aportes adeudados provenientes de contratos celebrados a partir del 1º de abril de 1991 se les adicionará el interés del 12 % anual, desde el vencimiento o cumplimiento de dicho contrato (según sea lo primero que se produzca) hasta la fecha de vencimiento de la liquidación respectiva.
- C) A las deudas correspondientes a contratos registrados, en los que las partes no hayan establecido fecha de vencimiento, se les adicionará el interés establecido en los incisos a) y b) a partir de los VEINTICUATRO (24) meses contados desde la fecha de firma del contrato.
- D) Los aportes correspondientes a la tarea de determinación del estado parcelario, serán exigibles desde la fecha de contratación (o encomienda) generándose el interés desde esa fecha.

ARTÍCULO 4º: El pago podrá realizarse según las siguientes opciones :

Opción a) :

Al contado: Los intereses fijados en el artículo anterior puntos A) y B), aplicables a partir del 01/04/91, serán del 0,70% mensual

Opción b):

En hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales. Las cuotas se calcularán con más un interés sobre saldos del 15% anual (quince por ciento anual), no

pudiendo ser dicha cuota menor a \$ 150,00 (pesos ciento cincuenta) cada una. La primera de las cuotas de la financiación deberá ser abonada al momento de ser presentada la solicitud respectiva.

A cada cuota se le adicionará un recargo por gastos administrativos y seguro cancelatorio, que dará derecho, a que, en caso de fallecimiento del afiliado, la Caja proceda a la cancelación del saldo adeudado, siempre y cuando acredite los pagos en término comprendidos en la presente regularización. (PARRAFO DEROGADO POR LA RESOLUCIÓN N° 45)

ARTÍCULO 5º: Los pagos al contado, se realizarán en boletas de aportes por tareas profesionales, indicando el Código 93, en cualquier sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires o en la Caja.

Cuando se haya optado por un plan de financiación, los pagos deberán realizarse en cualquier Sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires utilizando las boletas que a tal efecto proveerá la Caja, que irán acompañadas de la respectiva liquidación de deuda, con su correspondiente vencimiento.-

ARTÍCULO 6º: Las cuotas abonadas fuera de término sufrirán un recargo equivalente al promedio mensual de las tasas de interés que cobre el Banco Provincia de Buenos Aires, por pagos en pesos hecho fuera de término, que rigieron dos meses calendarios anteriores al mes de efectivo pago, a partir de su vencimiento.

La falta de pago de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, hará caducar la regularización en forma automática, sin notificación previa alguna y la Caja podrá promover el cobro judicial por vía de apremio de la adeudado, ante los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, expidiéndose, a tal efecto, el correspondiente título ejecutivo (art. 33 Ley 12490).

ARTÍCULO 7º: Sin perjuicio de la determinación de deuda realizada por el art.3º, en caso de reclamos judiciales de deudas de aportes de cualquier naturaleza la tasa de interés será del 3% mensual desde la mora hasta el efectivo pago.

ARTÍCULO 8º: Los aportes ingresados por esta regularización serán acreditados en la cuenta individual del afiliado en el mes y año que corresponda a su efectivo pago. Cuando se trate de pago en cuotas, cada una de ellas se acreditará en el mes y año en que sé efectivicen y por su importe neto, deducidos intereses de financiación y gastos administrativos.

ARTÍCULO 9º: Al afiliado que opte por el pago en cuotas no podrá obtener certificado de cumplimiento de aportes previsionales por los trabajos incluidos en esta regularización, hasta la cancelación total de la financiación acordada con más sus recargos, si los hubiera.

Si para uno o más trabajos incluidos en esta regularización, el afiliado ingresara íntegramente los aportes adeudados podrá continuar con el pago en cuotas del resto de las tareas profesionales involucradas, y en su caso se ajustará el plazo originario no así las cuotas. De esta forma, el afiliado tendrá derecho al certificado de cumplimiento de los aportes previsionales correspondientes a estos trabajos.

ARTÍCULO 10º: A partir de la vigencia de la presente resolución queda derogado cualquier otro régimen de regularización de deudas.

La Plata, 10 de mayo de 2001.-
RESOLUCION N° 18.-

Arq.Alejandro Carlos Bolgeri
Secretario Administrativo.

M.M.O.Jesus César LLavona
Presidente

DEROGADA POR RESOLUCIÓN N° 162